

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 febrero 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO nombrando Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a D. Víctor Pérez Vidal.

Núm. 517.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a D. Víctor Pérez Vidal.

Dado en Palacio, a quince de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(“Gaceta” 16 febrero 1930.)

REAL ORDEN disponiendo se constituya por los señores que se indican la representación del Estado en la Comisión que entienda en el problema planteado por “Riqueza Rústica”.

Núm. 43.

Excmo. Sr.: A los fines de la Real orden de esta Presidencia, fecha 3 del pasado diciembre, dis-

poniendo la constitución de una Comisión que entienda en el problema planteado por “Riqueza Rústica”.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, aceptando la propuesta formulada por ese Ministerio, que la representación del Estado en la citada Comisión se constituya con los siguientes señores: Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Espila, Jefe de la Sección de Propiedades del Ministerio de Hacienda; Ilmo. Sr. D. Ramón de Pando Armand, Vocal de la Junta Central del Catastro; D. Trinidad Catasús Catasús, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1930.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de la Economía Nacional.

(“Gaceta” 30 enero 1930.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN convocando a oposición pública de ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, para proveer una plaza en la escala activa y 10 plazas más en la escala de aspirantes en expectación de destino.

Núm. 77.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 28 del mes actual, cuyo artículo 2.º dispone que se convoque a oposiciones para cubrir las vacantes que existan, tanto en la escala activa del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado como en la de aspirantes en expectación de desti-

no, conforme a las prescripciones del Real decreto de 13 de marzo de 1928.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposición pública de ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado para proveer una plaza que existía vacante en 1.º de enero actual en la escala de aspirantes en expectación de destino, en la proporción del 60 por 100 para opositores con derecho a actuar en el turno restringido, entre funcionarios del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, y la de 40 por 100 por turno libre entre individuos en quienes concurren las condiciones determinadas en la regla cuarta de esta disposición. Si la aplicación en todos casos de estos tantos por ciento no diere una cifra entera, exacta, se despreciará la fracción cuando fuere menor de 50 céntimos y se aumentará una unidad en caso contrario.

2.º No podrá exceder el número de opositores aprobados del de plazas que se sacan a oposición; si bien, en el caso de que no se cubriese el 60 por 100 de las vacantes asignadas a opositores con derecho a actuar con los beneficios del turno restringido, las plazas sobrantes acrecerán el número de las que han de proveerse en el turno libre.

3.º Las listas de opositores aprobados se formarán en los términos que dispone el artículo 8.º de la Instrucción para oposiciones de dicho Cuerpo, publicada en la "Gaceta de Madrid" de 18 de enero de 1929.

4.º Pueden concurrir a la oposición, con derecho a actuar con los beneficios del turno restringido, los Contadores auxiliares varones del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado que, teniendo veinte años de edad, cumplidos en la fecha de la convocatoria, cuenten más de un año de servicios efectivos en dicho Cuerpo, y con derecho al turno libre, conforme a los Reales decretos de 22 de mayo de 1919 y 3 de octubre de 1922, si cuentan veinte años de edad en la fecha de esta convocatoria, los individuos varones siguientes: Contadores auxiliares del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado con más de un año de servicios efectivos; Oficiales del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en iguales condiciones; Oficiales procedentes de la Academia de Intendencia Militar y del Cuerpo administrativo de la Armada; Profesores o Intendentes mercantiles, y los que posean el título de Doctor o Licenciado en Derecho o en Ciencias Exactas, quedando limitada la edad máxima en estos dos últimos grupos; esto es, en los Profesores o Intendentes mercantiles y en los Doctores o Licenciados en Derecho o en Ciencias Exactas, a cuarenta años, siendo excluidos los que pasen de dicha edad en la fecha de la convocatoria.

5.º Los ejercicios se ajustarán en su régimen a la Instrucción y programas publicados en la "Gaceta de Madrid" de 18 de enero de 1929, y darán principio el 28 de febrero del año actual en el local y a las horas que el Tribunal designe, previo aviso en la tabla de anuncios de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad con la necesaria antelación.

6.º Los opositores que resulten aprobados y ocupen las vacantes existentes y las que en lo

sucesivo se produzcan, solamente después de haber servido dos años efectivos en provincias podrán pasar a prestar servicio en Madrid.

Percibirán el sueldo de 6.000 pesetas asignado a los Jefes de Negociado de tercera clase, por la Ley de 22 de julio de 1918, que es la categoría de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, según el Real decreto de 22 de mayo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1930.—Andes.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

("Gaceta" 30 enero 1930.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN disponiendo que para la concesión de las subvenciones que figuran en el capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto vigente, con el epígrafe "Para combatir o remediar la epidemia tifoidea en España y para auxiliar a los pequeños Municipios que a tal fin soliciten la protección del Estado", sea requisito indispensable que a las instancias solicitando dichas subvenciones se acompañen los documentos que se indican.

Núm. 103.

Excmo. Sr.: La inversión de la cantidad de 110.000 pesetas, que figura en los Presupuestos generales del Estado, Departamento de Gobernación, para combatir o remediar la epidemia tifoidea en España y para auxiliar a los pequeños Municipios que a tal fin soliciten la protección del Poder público, ha demostrado su utilidad permitiendo realizar obras de saneamiento en pequeñas agrupaciones rurales, sobre todo, que de otra manera no se hubieran ejecutado.

Muy conveniente hubiera sido, después de las enseñanzas recogidas, haber podido aumentar la cifra presupuestada, elevándola, cuando menos, al doble de lo que figura en el presupuesto actual. Pero ya que esto no fué posible, por la necesidad de sostener el equilibrio presupuestario, interesa que la distribución de la cantidad que figura consignada en la actualidad tenga una distribución ajustada estrictamente a las necesidades de los pueblos, especialmente de los pequeños Municipios.

A tal fin y conviniendo se tenga conocimiento en este Ministerio de la necesidad e importancia de las obras de saneamiento y de los presupuestos calculados para su ejecución, así como de los informes que merezcan las reformas a los organismos sanitarios provinciales, como garantía de la eficacia de los auxilios económicos que se soliciten.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para la concesión de las subvenciones que figuren en el capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto vigente, con el epígrafe "Para combatir o remediar la epidemia tifoidea en España y para auxiliar a los pequeños Municipios que a tal fin soliciten la protección del Estado", será requisito indispensable que a las instancias solici-

tando dichas subvenciones se acompañe:

a) Acuerdo del Ayuntamiento referente a la ejecución de las obras de saneamiento.

b) Plano o croquis de las obras que se proyectan, hecho por un técnico de la construcción, que incluso pudiera ser un Maestro de obras, si no hubiera otro adecuado en la localidad.

c) Memoria sucinta suscrita por el Inspector municipal de Sanidad, en que se acredite la necesidad de realizar las obras de saneamiento que se proyectan.

d) Informe favorable de la Junta provincial de Sanidad, que habrá de emitirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ingreso en la Secretaría de dicho organismo del expediente producido.

2.º Para la concesión de estas subvenciones se dará la preferencia a los Municipios por orden de menor población, y dentro de éstos, atendiendo a la mayor necesidad que se acredite en los expedientes de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1930.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 30 enero 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 814.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Aplicación de indulto por falta de Revista anual.

En vista de la orden general de la Capitanía general de esta 5.ª Región, del 16 de los corrientes, que a continuación se publica para conocimiento de los interesados, se servirán los señores Alcaldes tramitar las solicitudes correspondientes, en la forma que en dicha orden general se expresa.

Zaragoza, 19 de febrero de 1930.

*El Gobernador civil interino,
Miguel Hernández.*

ORDEN GENERAL QUE SE CITA

«Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º del Real decreto-ley de 5 del actual (D. O. núm. 30), y a la regla 6.ª de la Real orden circular del día 7 (D. O. número 31), relativos a indulto de las responsabilidades exigibles al personal que ha dejado de pasar revista anual o que ha cambiado de residencia sin autorización, delego en los Jefes de Cuerpo o Unidad activa, Caja de Recluta, Circunscripción de Reclutamiento y Unidades de Reserva, la facultad de aplicar indulto total por las referidas faltas, observándose al efecto las siguientes reglas:

1.ª Los individuos que se hallen en la mis-

ma localidad que el Cuerpo ó Unidad activa o de Reserva a que estén afectos, harán la presentación ante el Jefe de su Cuerpo, quien dispondrá se estampe en la cartilla militar o pase de situación del interesado, así como en la filiación, la correspondiente nota de haberle sido aplicado el indulto.

2.ª Todo individuo que se encuentre en lugar distinto de la residencia del Cuerpo o Unidad de Reserva a que pertenezca, pero que se halle en población donde haya Zona, Caja de Recluta o Circunscripción de Reserva, se presentará en una de estas Unidades para el fin indicado y se le estampará la correspondiente nota en su pase o cartilla militar, tomándose nota del mismo para remitir a esta Capitanía General en los meses de marzo, abril y mayo próximos estado ajustado al formulario que se inserta.

3.ª Los individuos que vivan en localidad distinta del Cuerpo a que pertenecen y donde no haya tampoco Circunscripción ni caja de Recluta, podrán presentarse al puesto de la Guardia civil a cuya demarcación pertenezca el pueblo donde residan, por sí o por medio de sus familiares, llevando la cartilla militar, o el pase de situación, a fin de que por el Comandante de dicho puesto se estampe la nota de quedar legalizada su situación militar, por haber sido aplicado el indulto correspondiente. En este caso, no será precisa solicitud, y los Comandantes de puesto tomarán también los datos necesarios para remitir a esta Capitanía general en los meses de marzo, abril y mayo próximos, un estado de los acogidos a este indulto, con arreglo al formulario que figura en esta orden.

También podrán los interesados, si lo prefieren, solicitar el indulto, mediante instancia dirigida a mi Autoridad, que entregarán al Alcalde del pueblo en que residan, quien, al cursarla, unirá una reseña del pase de situación o cartilla militar, consignando el número de éstos, reemplazo a que pertenece el interesado, Cuerpo a que está afecto y revistas anuales que omitió o cambios de residencia hechos sin autorización.

4.º La presentación de instancias y la personal ha de ser antes de primero de mayo próximo.

5.º Los Comandantes de puesto de la Guardia Civil de esta Región, procurarán llegue a conocimiento de los individuos que no hubieran pasado las revistas anuales reglamentarias o que hubiesen cambiado de residencia sin autorización, así como a sus familiares, noticia del indulto total que ahora se les concede.

6.º Oportunamente, por este Estado Mayor, se dará conocimiento a los Cuerpos de los individuos afectos a ellos que hayan hecho su presentación en otros Centros diferentes, para que procedan a estampar las correspondientes notas en las filiaciones respectivas.

De orden de S. E. se publica en la general de este día para los debidos conocimiento y cumplimiento.—El General Jefe de E. M., Salvador Salinas.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROSJunta Calificadora de Aspirantes a destinos
públicos.

Propuesta del mes de octubre de 1929.

Declarando firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que se indican, rectificadas por los motivos que se expresan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de febrero del año 1928 ("Gaceta" número 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional, publicada en la "Gaceta" del día 27 de diciembre próximo pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificadas por los motivos que se expresan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—
SECCION DE CORREOS.

Provincia de Alicante.

12. Peatón de Alcedia a Cocentaina, soldado José Sánchez Sánchez, con 2-2-28 de servicio. Se le concede este destino, que figuraba desierto, por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.

Provincia de Avila.

23. Cartero de Solana de Ricalmar, soldado interinando el cargo, José Rey Rodríguez, con 5-11-17 de servicio. Se le concede este destino, por haber justificado, con copias legalizadas cursadas a esta Junta, se halla comprendido en el artículo 72 del Reglamento, por haber cesado en el último destino que se le adjudicó, por supresión del servicio; quedando sin efecto, por tanto, la propuesta provisional hecha a favor del de su clase, Eugenio Vázquez Fernández, por reunir menos méritos, al que se le concede el señalado con el número 29.

29. Peatón, de Fontiveros a Cantiveros, Cabo Eugenio Vázquez Fernández, con 3-1-25 de servicio. Se le concede este destino, por ser el que le corresponde al quedar sin efecto su propuesta provisional para el número 23; anulándose la hecha al de su clase, Veremundo Salcedo Muñoz, por tener menos tiempo de servicio. (Regla 10, del artículo 59 del Reglamento.)

Provincia de Badajoz.

37. Cartero, de Tamurejo, soldado Miguel Pérez Alvarez, con 2-10-2 de servicio. Se le concede este destino, por figurar desierto en la provisional y hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.

Provincia de Barcelona.

58-15.º Peatón, del extrarradio de Barcelona, Cabo Francisco Rodríguez Romero, con 4-4-25 de servicio. Se le concede este destino porque al quedar sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Ginés Hernández Blázquez, a quien le corresponde el señalado con el número 372-10, por los motivos que en el mismo se mencionan, es el aspirante que reúne mayores méritos.

Provincia de Burgos.

76. Peatón, de Royuela a Villahoz, anulado, y se volverá a anunciar a concurso en 1.º de abril próximo, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Cecilio Ortiz Mendivil.

Provincia de Córdoba.

106. Cartero, de Ribera Baja de San Juan, Cabo Juan Pineda Graciano, con 4-9-24 de servicio. Se le concede este destino, por haber justificado lo solicitó dentro del plazo reglamentario; quedando sin efecto la propuesta provisional, hecha a favor del de su clase, Francisco Lucena Espejo, por tener menos tiempo de servicio. (Regla 10, artículo 59 del Reglamento).

Provincia de Coruña.

114. Cartero, de Freán, soldado Ramón González Canedo, con 4-7-5 de servicio. Se reproduce rectificado el segundo apellido.

Provincia de Gerona.

139. Cartero, de Santa Eugenia, soldado herido grave en campaña, Melitón Mir Castelló, con 3-7-9 de servicio. Se le concede este destino, por haberse comprobado se halla comprendido en la regla 5.ª, del artículo 59 del Reglamento; por lo que se anula la propuesta provisional del soldado Antonio Fontanet Momplet, por reunir menos méritos.

Provincia de Guadalajara.

166. Cartero, de Anguix, anulado, y se anunciará nuevamente a concurso; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Miguel Gutiérrez Jiménez, por haberse observado se halla comprendido en el artículo 55 del Reglamento.

Provincia de León.

217. Peatón, de Valcabado a Villaestribo, soldado interinando el cargo, Mateo Crespo Castro, con 5-5-15 de servicio. Se le concede este destino por haber acreditado se halla comprendido en la regla octava del artículo 59 del Reglamento; porque queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado Miguel Grande Gorgojo, que reúne menos méritos.

Provincia de Lérida.

229. Peatón, de Solsona a Pagarolas, anulado por supresión del servicio, según escrito de la Di-

rección general de Comunicaciones, quedando, por tanto, sin efecto la propuesta provisional hecha a favor del Cabo Antonio López, al que se le concede el destino número 1.187 de orden.

Provincia de Orense.

300. Cartero, de Ríos, soldado José Serna Martínez, con 3-0-23 de servicio. Se le concede este destino, que figuraba desierto, por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.

Provincia de Oviedo.

310. Cartero, de Abanceña, Sargento licenciado Joaquín Menéndez Amago, con 4-0-2 de servicio y 1-0-26 de empleo. Se le concede este destino por haberse comprobado que su documentación militar fué cursada por el Cuerpo a que pertenece, dentro del plazo reglamentario; por lo que se anula la adjudicación hecha al soldado José Rubio García, por reunir menos méritos.

Provincia de Sevilla.

372-10.º Peatón, del extrarradio de Sevilla, Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría, Ginés Hernández Blázquez con 5-11-1 de servicio. Se le concede este destino porque acreditó se halla comprendido en el quinto grupo del artículo 59 del Reglamento, y no en el sexto, en que fué admitido a concurso, y por tanto, le corresponde este destino, por figurar en su papeleta-petición, en lugar preferente al señalado con el número 58, que se le adjudicó en la propuesta provisional; quedando sin efecto la hecha a favor del Sargento, para la reserva, Tomás Noriega Cortés, por tener menos tiempo de servicio, y se le concede el 817 de orden. (Regla décima, artículo 59 del Reglamento).

Provincia de Valencia.

423. Cartero, de Sumacárcel, Cabo Francisco Saldaña Caparrós, con 2-9-23 de servicio. Se le concede este destino porque se halla comprendido en el párrafo tercero, de la base novena, del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925; quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Salvador Pons Tramayeres, por ser de inferior categoría.

Provincia de Vizcaya.

444. Cartero, de Arrancudiaga, Cabo Isidro Orué Uriarte, con 2-9-29 de servicio. Se le concede este destino por acreditar lo solicitó dentro del plazo reglamentario; anulándose la adjudicación hecha al soldado Fructuoso Landaluce Aguirre, por ser de inferior categoría.

Sección de Telégrafos.

480-20.º Repartidor de Telégrafos. Cabo apto para destinos de tercera categoría, Leonardo Arias Casanovas, con 6-0-0 de servicios. Se le concede este destino por haberse comprobado se halla comprendido en el quinto grupo del artículo 59 del Reglamento, anulándose la adjudicación hecha al de su clase y grupo Juan Pérez Lozano, al que se le concede el señalado con el número 817-2.º

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Juzgado municipal de Rianjo (Coruña).

507. Alguacil, Cabo Sabino Rujales Revilla, con 5-10-9 de servicio. Se le concede este destino por ser el que le corresponde a consecuencia de la anulación del número 817-11.º, quedando sin efecto la del de su clase Santiago Berto, por tener menos tiempo de servicios. (Caso décimo, artículo 59, del Reglamento.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Bellas Artes.

531. Guarda Jurado, del Museo de Ciencias Naturales, con obligación de cuidar del jardín, Cabo para la reserva, Germán Borrega Claver, con 3-3-9 de servicio. Se le concede este destino, que figuraba desierto, por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Catral.

Los destinos números 566 y 567 de orden, dependen de este Ayuntamiento y no del de Aspe, como por error aparece en la propuesta provisional.

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Mojácar.

603. Guardia municipal, soldado Francisco Lamonche Larrosa, con 9-8-4 de servicio. Se reproduce, rectificado, el tiempo de servicio.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Mérida.

640. Guardia municipal, Cabo apto Francisco Manzano Palacios, con 6-0-10 de servicio. Se reproduce, rectificado, el primer apellido.

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

652. Ordenanza, Cabo herido grave en campaña, natural y vecino de la localidad, José Jiménez Barrero, con 3-7-19 de servicio. Se le concede este destino, por hallarse comprendido en las reglas quinta y séptima, letra a), del artículo 59 del Reglamento, anulándose la adjudicación hecha al de su clase Miguel Mendo López, por tener menos méritos, al que se le concede el señalado con el número 654.

Ayuntamiento de Azuaga.

654. Alguacil - Voz pública, soldado herido grave en campaña, Miguel Mendo López, con 3-11-25 de servicio. Se le concede este destino, por ser el que le corresponde, como consecuencia de la anulación del número 652, quedando sin efecto

la del soldado herido en campaña, Pascual Soler Cifuentes, por reunir menos méritos, y se le concede el señalado con el número 662.

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

656.-1.º Sereno, soldado con aptitud para destinos de tercera categoría, Manuel Tapias Parejo, con 8-3-12 de servicio. Se le concede este destino, una vez aclarada la duda surgida respecto al primer apellido del interesado, por no coincidir el de la papeleta-petición con el consignado en su documentación militar, anulándose la adjudicación hecha al soldado, natural y vecino de la localidad, Ruperto Solomando Fernández, por figurar incluido en el sexto grupo.

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de San Lorenzo de Descardazar.

662. Sepulturero, soldado herido en campaña, Pascual Soler Cifuentes, con 4-0-8 de servicio. Se le concede este destino, que figuraba desierto, como consecuencia de la anulación de su propuesta provisional, para el señalado con el número 654.

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Alcuéscar.

706. Guarda de campo y poblado, soldado con las preferencias de naturaleza y vecindad e interinidad en el desempeño del cargo, Andrés Calvo Barrero, con 2-8-8 de servicio. Se le concede este destino por haberse acreditado se halla comprendido en las reglas séptima, letra a), y octava del artículo 59 del Reglamento, anulándose la adjudicación hecha al de su clase Diego Pavón Cobos, por tener sólo la de naturaleza y vecindad, concediéndole el señalado con el número 713-2.º

Ayuntamiento de Ibahernando.

713-2.º Guarda rural, soldado Diego Pavón Cobos, con 3-7-21 de servicio. se le concede este destino porque, anulada su propuesta provisional para el destino número 706, es el que le corresponde, con arreglo al orden de preferencia señalado en su petición, por lo que queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Adolfo Gil Encina, que tiene menos tiempo de servicio.

PROVINCIA DE CADIZ

Instituto Regional de Higiene del Campo de Gibraltar.

732. Chófer mecánico, anulado; y se anuncia a concurso en relación de vacantes de enero actual, con distinto sueldo y condiciones, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Eugenio Cabrero Elpuente.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Córdoba.

817.-1.º Guardia municipal, Sargento para la reserva, Tomás Noriega Cortés, con 5-8-1 de ser-

vicio. Se le concede este destino, por ser el que le corresponde, con motivo de la anulación del destino número 372, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Sabino Ruyales Revilla, por figurar incluido en el sexto grupo, a quien se le concede el señalado con el número 507.

817.-2.º Guardia municipal, Cabo con aptitud tercera categoría, Juan Pérez Lozano, con 5-0-10 de servicio. Se le concede este destino, por ser el que le corresponde, a consecuencia de haber dejado sin efecto su propuesta para el número 480.-30.º, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Joaquín Alonso Fincias, por hallarse comprendido en el sexto grupo del artículo 59 del Reglamento.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

822.-2.º Guardia municipal, Cabo natural y vecino de la localidad, Francisco Maldonado Navarrete, con 4-5-26 de servicio. Se le concede este destino, por haber acreditado se halla comprendido en la regla séptima, letra a) del artículo 59 del Reglamento, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Antonio José Alba Piñas, por tener menos méritos, a quien se le concede uno de los señalados con el número 852.

Ayuntamiento de Lucena.

852.-2.º Guardia nocturno, Cabo Antonio José Alba Piñas, con 5-9-29 de servicio. Se le concede este destino, por ser el que le corresponde, al quedar sin efecto su adjudicación del señalado con el número 822, y se anula la del de su clase Manuel Cortés Pérez, por tener menos tiempo de servicio.

Ayuntamiento de Fuente la Lancha.

870. Alguacil del Ayuntamiento y del Juzgado municipal y Guarda de dehesa, soldado Salvador López Ortega, con 3-9-7 de servicio. Se le concede este destino, que figuraba desierto, por hallarse comprendido en el artículo 59 del Reglamento.

PROVINCIA DE CORUÑA

Diputación provincial de La Coruña.

875.-2.º Peón caminero, Cabo con preferencia de naturaleza, Manuel Cacharrón Becerra, con 2-5-26 de servicio. Se produce, rectificado, el primer apellido.

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Lanjarón.

942. Guardia municipal, Cabo Trinidad Alanzor Rodríguez, con 3-10-15 de servicio. Se reproduce, rectificado, el primer apellido.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Aleas.

971. Guarda, soldado Inocencio Peña Caba-
llero, con 4-0-3 de servicio. Se le concede este des-

tino, porque de las gestiones practicadas, resulta comprobado que cesó en el último que se le adjudicó, por supresión del servicio, hallándose, por tanto, comprendido en el artículo 72 del Reglamento, por lo que queda sin efecto la propuesta provisional hecha a favor del de su clase Higinio Montero Ignacio.

Ayuntamiento de Prados Redondos.

987. Alguacil, soldado Narciso Sanz Martínez, con 3-0-0 de servicio. Se le concede este destino, por haberse comprobado que su papeleta-petición fué cursada a esta Junta dentro del plazo Reglamentario, por lo que se anula la propuesta provisional hecha al de su clase Restituto Caraballo Martínez, que tiene menos tiempo de servicio. (Regla décima del artículo 59 del Reglamento).

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Pontones.

1.066. Encargado de la limpieza de la vía pública y barrendero. Anulado por supresión del cargo en el presupuesto municipal vigente, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Jorge Gállego Arbej.

Ayuntamiento de Villamañán.

1.085. Vigilantes de arbitrios. Anulados por arrendamiento del servicio, quedando sin efecto las propuestas provisionales hechas a favor del Cabo Isidro González Fernández, al que se le concede el destino señalado con el número 1.342, y la del soldado Albino López Crespo.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Nájera.

1.109-2.º Cabo de dependientes nocturnos, soldado Eusebio Alesanco Martínez, con 4-4-20 de servicio. Se le concede este destino, que figuraba desierto en la provisional, por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Málaga.

1.175. Jardinero, soldado Bartolomé Cañones Uceda, con 1-0-15 de servicio. Se le concede este destino, declarado desierto, provisionalmente, por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Murcia.

1.106-4.º Guardia municipal, soldado apto para destinos de tercera categoría, Angel Fernández López, con 4-3-15 de servicio, se le concede este destino por haber acreditado se halla comprendido en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, y no en el sexto, en que fué admitido a concurso; por lo que se anula la adjudicación

hecha al soldado natural y vecino de la localidad Julián Gómez Rodríguez, que es del sexto.

Ayuntamiento de Algarrobo.

1.187. Celador del Cementerio, Cabo Antonio López, con 4-8-16 de servicio. Se le concede este destino por ser el que le corresponde a consecuencia de la anulación del señalado con el número 229; quedando sin efecto la hecha a favor del soldado José del Río Florido, que es de inferior categoría.

Ayuntamiento de Cartagena.

1.293-3.º Barrendero, soldado con preferencias de naturaleza, vecindad e interinidad en el cargo, Juan Martínez Martínez, con 2-7-1 de servicio. Se le concede este destino una vez comprobado se halla comprendido en las reglas séptima, letra a), y octava del artículo 59 del Reglamento, por lo que se anula la propuesta provisional hecha a favor del soldado Fulgencio Hernández López, por reunir menos méritos.

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Miranda (Belmonte).

1.221. Porterero, Cabo con aptitud de tercera categoría, dos veces herido en campaña, Joaquín Burguete García, con 10-11-28 de servicio. Se le concede este destino porque de las gestiones practicadas resulta comprobado que su documentación militar ha sido cursada por el Jefe del Cuerpo dentro del plazo reglamentario; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase y grupo Hilario Riesgo Puente, por reunir menos méritos, al que se le concede el señalado con el 1.222.

1.222. Sereno, Cabo apto, con preferencias de vecindad e interinidad en el cargo, Hilario Riesgo Puente, con 4-4-16 de servicio. Se le concede este destino por ser el que le corresponde al quedar sin efecto su nombramiento para el número 1.221 de orden, anulándose el del soldado herido leve en campaña Feliciano Robledo Manso, por reunir menos méritos.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Abarca de Campos.

1.225. Recaudador de impuestos municipales, Cabo Celestino Torres Martínez, con 2-9-14 de servicios. Se le concede este destino por haberse comprobado que su papeleta-petición fué cursada a esta Junta dentro del plazo Reglamentario; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de clase Teodosio González Hidalgo, por tener menos tiempo de servicio. (Regla décima del artículo 59 del Reglamento).

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Zamora.

1.511. Mozo auxiliar de desinfecciones del Laboratorio municipal, Cabo, natural y vecino de la localidad, Manuel Prada Evangelista, con 8-6-0 de servicio. Se le concede este destino por haber

justificado se halla comprendido en la regla séptima, letra a) del artículo 59 del Reglamento; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase y preferencia, Manuel Rodríguez Fernández, por tener menos tiempo de servicio.

PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Junta municipal de Ceuta.

1.545-6.º Guardia municipal, Cabo apto para destinos de tercera categoría, Lucio Calvo Pérez, con 4-10-16 de servicio, se le concede este destino por quedar sin efecto la adjudicación hecha al soldado Enrique Márquez Ramos, por no observar buena conducta, según resulta de los nuevos antecedentes facilitados por la Presidencia de la Junta municipal de la plaza donde reside, y ser el aspirante que reúne mayores méritos.

Junta municipal de Melilla.

1.546. Guardia urbano, Sargento licenciado Félix Rodríguez Moreno, con 14-4-17 de servicio y 1-0-0 de empleo. Se reproduce rectificado el nombre.

Notas. 1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades o de las credenciales al remitirlas éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino, que a partir del día 5 del próximo mes de febrero, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia), y que el plazo posesorio termina para los destinos de la Península el día 26 del mes próximo, y para los adjudicados en Africa, Baleares y Canarias el día 13 de marzo siguiente, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" número 40.)

2.ª Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen a no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no existan Estafetas u oficina principal de Correos, darán cuenta, por oficio, de las tomas o no de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de este servicio, al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

4.ª Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.ª Los individuos que figuren incluidos en la propuesta provisional de octubre último, publicada en la "Gaceta" del 27 de diciembre próximo pasado, y que a consecuencia de esta rectificación queden sin destino, pueden solicitar otro de los anunciados a concurso el día 1.º del actual ("Gaceta" número 1), a cuyo efecto se les concede un plazo de diez días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

6.ª Se hace constar que con arreglo a lo pre-

ceptuado en el artículo 75 del Reglamento y nota quinta de las insertas a continuación de la propuesta provisional publicada en la "Gaceta" del día 27 de diciembre último, los retirados que figuren propuestos, cesarán en el percibo de sus haberes pasivos al tomar posesión del cargo que se les confiera.

Reclamaciones que se desestiman por los motivos que se detallan a continuación.

Porque no fueron admitidos a concurso por no habersé recibido los estados resúmenes de servicios para poder clasificarlos. (Artículos 49 y 50 del Reglamento.)

Cabo Demetrio García Martín.
Soldado José de Arriba Gómez.
Otro Miguel Domingo Gómez
Sargento Pedro Canal Darné.

Porque con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del vigente Reglamento, no se puede tomar en consideración los estados resúmenes de servicios y demás documentos recibidos después del plazo señalado para su admisión; pudiendo surtir efectos en concursos sucesivos.

Soldado Angel Balenciaga Goñi.
Otro Antonio García Miguélez.
Cabo Florentino Menéndez Alvarez.
Soldado Pedro Monteiga Monteiga.
Otro Salvador Orteneda Búdi.

Porque con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento, no se puede tomar en consideración los documentos recibidos después del plazo señalado en el concurso y carecer además de derecho a la preferencia que pretende como inútil, por desconocerse las causas que motivaron su baja en el Ejército.

Soldado Tomás López Osorio.

Por carecer de fundamento las reclamaciones por tratarse de errores de imprenta ya subsanados en la "Gaceta" del día 1.º del mes actual.

Soldado Benito Escudero Gómez.
Otro Emilio Garrote Marino.
Otro Francisco López Rastrullo.
Cabo José Mouriz.
Otro Juan Ruano Recio.
Otro Juan Tejera Villarín.
Otro Vicente Mateo Caballero.

Porque las clases a que se refiere como inutilizadas en campaña, se hallan comprendidas en el primer grupo del artículo 58 del Reglamento.

Cabo Pedro de la Riva Laruelo.

Porque las clases propuestas para los destinos que pretenden se hallan comprendidas en el cuarto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener siete o más años de servicios y dos por lo menos de empleo.

Sargento Antonio Pérez Monteiro.
Otro Manuel Pazos Gago.
Soldado Manuel Pose Prieto.

Por carecer de derecho a la preferencia que pretende, puesto que no fué declarado inútil en campaña.

Soldado Francisco Alvarez Pérez.
Cabo Tomás Guzmán Prada.

Por hallarse completamente restablecido de la enfermedad que motivó la separación de filas, según certificado que se acompaña. (Artículo 60, caso segundo.)

Cabo Pedro Carbajal Molits.

Porque las clases contra quien recurren se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento por tener cuatro o más años de servicios y aptitud para destinos de tercera categoría.

Cabo Agustín Beas García.
Sargento Alfonso Escalona Gutiérrez.
Cabo Aniceto Muñoz.
Otro Antonio Jiménez Hernández.
Soldado Antonio Márquez González.
Otro Avelino Barquero Domínguez.
Cabo Crescencio Loro Rodríguez.
Otro David Velera Villar.
Soldado Domingo Uribarrio Uribarrio.
Otro Eduardo Núñez Tiburcio.
Sargento Emilio Matanza Pérez.
Cabo Emilio Pernia Cañero.
Sargento Faustino Arribal Calvo.
Cabo Federico Casasola Martínez.
Soldado Fernando Palazuelo Palazuelo.
Sargento Fernando Portales Moreno.
Cabo Florencio Andrés Domingo.
Soldado Francisco Abrantes Ruiz.
Otro Francisco Cáceres Narciso.
Otro Francisco Vergara Puente.
Sargento Heraclio Fernández Rodríguez.
Cabo Hermógenes Domínguez García.
Sargento Isidoro Caballero Sanz.
Cabo Jaime Gallardo Bravo.
Soldado Jorge Melitón Gallego Torre.
Cabo José Rebollo Solís.
Sargento José María Cañagual Segarra.
Cabo José Guillén Martínez.
Otro José Martínez Herrerías.
Otro José Pantoja Casado.
Soldado José Ruiz Barrera.
Otro José Tizón Aguilar.
Otro Juan Cancho Martín.
Otro Juan Cano Morote.
Cabo Julián Alonso González.
Otro Julián Ramírez Arenas.
Otro Liborio Muñoz Corral.
Otro Lucas Valero Jiménez.
Otro Luis Sánchez del Amo.
Cabo Manuel Alonso Lorenzo.
Otro Miguel Urgoiti Urcullo.
Soldado Paulino Pilo Molina.
Sargento Pedro Astillero Núñez.
Soldado Pedro Fernández Gascón.
Otro Pedro Torreblanca Sánchez.
Otro Rafael Galán Canseco.
Cabo Santos Peña Sánchez.
Sargento Valentín Franco Urbau.
Cabo Vicente Casas Nieto.
Otro Vicente Colomer Grau.
Otro Vicente López González.

Por carecer de fundamento la reclamación, puesto que las clases contra quien recurren, además de hallarse comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, tienen las

preferencias señaladas en las reglas primera, tercera, quinta y séptima, por ser de activo, inútiles por enfermedad o heridos en campaña o bien naturales y vecinos de la localidad.

Cabo Angel Sacedón Torres.
Otro Antonio López Núñez.
Soldado Emilio Cifré Fort.
Otro Fidel Merodio Ayuso.
Sargento Hipólito Sandin García.
Cabo Isaac Núñez Domínguez.
Soldado José Valle Marrón.
Cabo Leonardo Alvarez Argüelles.
Sargento Manuel Jiménez Becerro.
Cabo Pablo López Orcajo.
Otro Víctor Varela González.

Por hallarse comprendida en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento la clase propuesta para el destino que solicita; debiendo subsanar para concursos sucesivos el error existente en el segundo apellido por no coincidir el consignado en su documentación militar con el de la papeleta-petición.

Sargento José Benito Torres Alvaro.

Porque se les clasificó en el sexto grupo por carecer de aptitud para destinos de tercera categoría y los propuestos para los destinos que solicitan se hallan comprendidos en el quinto grupo.

Soldado Felipe Pablo García.
Cabo Jerónimo Pérez Gaspar.
Otro Melchor Trueba Murcia.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo por tener menos de cuatro años de servicios en filas y los propuestos figuran incluidos en el quinto, o como heridos en campaña reúnen más méritos.

Soldado Clemente Pérez Sánchez.
Otro Evaristo González Collado.
Otro Felipe Hervás de la Puerta.
Sargento José Alonso Sotillo.
Otro Tomás Sánchez Redondo.

Porque dentro de cada grupo son preferidos los de activo a los licenciados y retirados. (Artículo 59, caso primero.)

Sargento Camilo Núñez Alvarez.
Cabo José Saborit Alvaro.
Sargento Juan Parrado Balaño.
Otro Julián Orgaz Luna.
Otro Miguel Gaeta Castro.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo del Reglamento y regla tercera del 59, por haber sido declarado inútil por enfermedad y no en el primer grupo como pretende.

Cabo Enrique Tudo Cots.

Porque las clases a que se refieren, como inútiles por enfermedad adquirida en campaña, tienen la preferencia señalada en la regla tercera del artículo 59 del Reglamento.

Cabo Juan Alonso Rabaneda.
Soldado Luciano García Merino.

Por no constar en su documentación militar hayan sido heridos en campaña.

Cabo José Rodríguez Alonso.
Soldado José Román Sánchez.

Porque las clases a que se refieren tienen las preferencias señaladas en las reglas séptima, letra a), y octava del artículo 59 del Reglamento, por ser naturales y vecinos de la localidad e interinos en el desempeño del cargo que se les adjudicó.

Cabo Andrés Vicente González.
Sargento Ernesto Tena Agut.
Cabo Primitivo Gómez González.

Porque las clases propuestas para los destinos que solicitan tienen la preferencia señalada en los artículos 53, caso séptimo, apartado a), por ser naturales y vecinos de la localidad donde radican los destinos.

Sargento Antonio Vilamala Busoms.
Cabo Augusto Sanchiz Avilás.
Soldado Ciriaco Candal Barreiro.
Otro Felipe García Gaitán.
Cabo Félix Sampedro Amatos.
Otro Francisco Gallego Casado.
Soldado Francisco Martín Argüelles.
Otro Gregorio Moreno Calvo.
Cabo José Jiménez Moreno.
Otro, José Molina Martínez.
Soldado Juan González González.
Cabo Juan Rubio Cuesta.
Soldado Julio Manzano Rodríguez.
Cabo Lorenzo Galilea Cenzano.
Otro Lorenzo Gallego Hoyos.
Soldado Mariano Hernández Luis.
Cabo Miguel Soriano Abellán.
Soldado Pedro García Blanco.
Cabo Pedro Salvador Prieto y Martín.
Soldado Rafael Guerra Sánchez.
Otro Salvador García Avilés.
Otro Segundo García Méndez.

Por hallarse comprendidas las clases propuestas para los destinos que motiva la reclamación en el caso séptimo, apartado b), y octavo del artículo 59 del Reglamento, por ser vecinos de la localidad e interinos en el cargo que se les adjudicó.

Cabo Alejandro Fernández Jiménez.
Soldado Antonio Morales Trujillo.
Otro Antonio Pérez Más.
Cabo Antonio Segura Cruz.
Soldado Bartolomé Álvarez Martín.
Otro Cayetano Lorenzo López.
Cabo Eusebio Contín Bruno.
Otro Felipe Pérez Bodega.
Soldado Fermín Carneros Lera.
Otro Gregorio Aliagas Martín.
Cabo José Amo Guerrero.
Otro Juan Acedo Luna.
Otro Julián García Rojo.
Otro León Gadea Asensio.
Otro Manuel Angón Escolano.
Soldado Mariano Pérez Rodríguez.
Cabo Miguel Pellicer Florit.
Soldado Nicolás Almagro Almagán.
Otro Pedro Rangel Hernández.
Cabo Rosario Rodríguez Rodríguez.
Soldado Santiago Fuentes López.
Cabo Teodosio González Hidalgo.

Por no haber hecho constar en la petición la preferencia de naturaleza y vecindad para los destinos que motivaron la reclamación (caso séptimo del artículo 59).

Soldado Angel Pérez Vázquez.
Otro Antonio García Morcillo.
Otro Benito Barroso Díaz.
Otro, Constancio Ordás Aquilué.
Otro Cristóbal Vilchez Cruz.
Cabo Elías Cabrera Fernández.
Soldado Joaquín Rodríguez Moreno.
Cabo José Molero Amézcuca.
Otro José Villanova Martínez.
Soldado Juan Casado Torres.
Cabo Juan Ramos Carmona.
Soldado Justo Olivares Parejo.
Otro Recaredo Fernández Fernández.
Cabo Torcuato Martínez López.

Por no haber alegado la preferencia de naturaleza y vecindad o de vecindad ni poder surtir efectos el certificado que se acompaña, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento.

Soldado Carlos Gómez Gómez.
Cabo Justo Ramos González.

Por carecer de derecho a la preferencia de naturaleza, por no haberla alegado en la papeleta-petición, ni reconocer el Reglamento la de inútil por enfermedad adquirida en guarnición.

Cabo Cristóbal Nicolás Ruiz.

Por no haber alegado en la papeleta la preferencia de naturaleza y vecindad ni constar en la documentación militar el tiempo que le corresponde por abonos en campaña.

Soldado Felipe Donoso Ramos.

Porque la clase contra quien recurre tiene la preferencia de naturaleza y vecindad y el interesado solamente ha hecho constar en su petición la de vecindad (caso 7.º, apartado A del artículo 59 del Reglamento.)

Cabo Rafael Alarcón Cabada.
Soldado José Fernández Espigares.

Porque no alegó la preferencia de naturaleza y vecindad o tienen más tiempo de servicios las clases propuestas.

Soldado Manuel González Martín.

Por tener la preferencia de vecindad o más tiempo de servicios las clases propuestas para los destinos que solicitan.

Cabo José Teijido Rivas.

Porque para hacer uso de la preferencia de naturaleza y vecindad es preciso consignar, en primer lugar, en la papeleta-petición, el número de orden correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 y 59 del Reglamento, circunstancia que no tuvo en cuenta el interesado.

Sargento Fulgencio Jimeno Pina.

Por carecer de derecho a la preferencia alegada

- puesto que es natural de localidad distinta a la del Ayuntamiento de que depende el destino.
- Soldado José Epigares Garrido.
Otro Juan Coronado López.
- Por no existir la preferencia de naturaleza y vecindad para los destinos dependientes del Estado.
- Cabo Agustín Romero Larred.
Soldado Antonio Mata Marimón.
Cabo Emilio Sánchez Micó.
Soldado Epifanio Hernández Díez.
Cabo José María Fernández Sánchez.
Soldado Manuel Fernández Gamonal.
Cabo Matías Cólera Torres.
- Por no haber alegado la preferencia de naturaleza.
- Soldado Cándido Martínez Martínez.
- Porque los propuestos tienen la preferencia de naturaleza y vecindad y los interesados la de naturaleza solamente.
- Sargento Jaime Griful Costa.
Cabo Cándido de Luelmo Elvira.
- Por ser de mayor categoría las clases propuestas para los destinos que mencionan.
- Soldado Anselmo Ballestar Sánchez.
Otro Emiliano García Blanco.
Otro Gonzalo Pan Gallo.
Cabo Hilario Robles Campos.
Soldado José Sánchez Martín.
Otro Juan Benítez Torre.
Cabo Manuel García Esteban.
- Por no constar en la documentación militar recibida su ascenso a Sargento.
- Cabo Cirilo Ruiz Iglesias.
- Por tener menos tiempo de servicio que la clase contra quien recurre, según resulta de la documentación militar recibida.
- Soldado Amalio Barquero Olivera.
Otro Francisco Lage Ferreiro.
Cabo José de la Fuente Hernández.
Soldado Juan Rubio López.
Sargento Luis López López.
Cabo Pedro Armero Campos.
- Por corresponderle cuatro años, dos meses y siete días de servicios, según resulta de la documentación militar, reuniendo por tanto menos méritos que las clases a que alude.
- Cabo Evaristo Naranjo Moreno.
- Porque no se puede anular o rectificar la papeleta-petición, después de transcurrido el plazo señalado en el concurso para la admisión de documentos.
- Cabo Andrés Granado Morcillo.
Otro, Antonio Agudo Sánchez.
Soldado Antonio Baenas Mayer.
Cabo Antonio Jiménez Ruiz.
Otro, Arturo Corchado Sevilla.
Otro, David Guardiazábal Blázquez.
Cabo Francisco Calatrava Calvo.
Otro, Francisco Vega Avecilla.
- Otro, Joaquín Chaves Heredia.
Otro, José Antonio Cegarra Martínez.
Otro, Manuel Capitán Martín.
Soldado Mariano Munuera Serrano.
Otro, Martín López García.
Otro, Maximiano Ruiz Miguel.
Cabo Melchor Amate Hernández.
Sargento Pedro Jesús Asín Fernández.
Cabo Rafael Pinto Aguilera.
Sargento Santiago Pérez Laspeñas.
Cabo Santiago Velasco González.
- Porque figura consignado en la papeleta de petición el número de orden del destino que se le adjudicó.
- Cabo Andrés Jiménez Pérez.
Soldado José Varillas Martín.
Otro, Juan Rigote Sánchez.
Cabo Manuel Martínez Moreno.
Otro, Nicolás Matilla Temprano.
- Por figurar consignado en lugar preferente el número de orden del destino que se le adjudicó (Artículo 53.)
- Soldado Francisco Sotoca García.
Sargento Marcelo de San Miguel Gómez.
- Porque no consta en la papeleta-petición el número de orden a que hace referencia en la instancia del mes actual.
- Cabo Serafín Cruz Fernández.
Soldado José Martínez Morillas.
Cabo Miguel Torices Ballesteros.
Otro, Bonifacio Junquera Rubio.
- Porque no consignó, en el lugar correspondiente, en la papeleta-petición, el número de orden del destino que pretende.
- Cabo Miguel Coca Fernández.
- Por no haberse recibido la papeleta-petición para el concurso de octubre.
- Soldado Francisco Cueto Fernández.
Otro, José Francés Sanchiz.
Otro, Lucio Medel Gil.
Otro, Matías Costoso Herrera.
Cabo Valentín Jiménez Sánchez.
- Porque no fueron admitidos a concurso, por haber entrado en la Junta las papeletas-petición después del 31 de octubre último, en que expiró el plazo.
- Soldado Luis Sangüesa Sedó.
Otro, Manuel García Hernández.
- Porque se anula, en la rectificación, el destino que pretende.
- Cabo Enrique Cruz Colomer.
- Porque no alcanzaron destino, por corresponder a otros con más méritos.
- Soldado Germán Duque Marcos.
Otro, Miguel Moreno Quintana.
- Porque fueron admitidos a concurso, como soldados, por haber sido depuestos en el empleo superior.
- Soldado Antonio Febrero González.
Otro, Antonio Tinoco Sáez.

Porque la calificación de las clases a que se aluden, se ajustan exactamente a los estados resúmenes de servicios y demás documentos recibidos en esta Junta.

Soldado Longino Peces Escobar.

Otro, Luis Pensi Bartrina.

Sargento Mariano Martín Martín.

Porque no fué admitido a concurso, por firmar la papeleta de petición con el primer apellido distinto al consignado en los estados resúmenes de servicios recibidos, debiendo subsanar dicho error para que pueda concursar en sucesivos.

Laureano Ginzo Pascual.

Por corresponder, en la rectificación, el destino que pretende, a otra clase que reúne más méritos.

Soldado Manuel Egido González.

Porque los destinos que pretenden han correspondido a otras clases que reúnen mayores méritos, quedando rectificadas, en dicho sentido, la calificación consignada en la "Gaceta" de 22 de diciembre.

Soldado Francisco Sepulcro Soto.

Otro, Miguel Vera Sánchez.

Porque el propuesto reúne las condiciones requeridas para poder optar a destinos públicos.

Soldado Constantino Martínez Fernández.

Cabo Ignacio Rodríguez Gómez.

Por figurar calificados a continuación de las clases del sexto grupo, conforme a lo prevenido en la regla 11 del artículo 59 del Reglamento, por ser de servicio reducido.

Sargento de complemento Arturo González Rodríguez.

Otro, Carlos Durá Durá.

Cabo de complemento José Calonga Fábregas.

Porque no fué admitido a concurso, para el destino que menciona, por ser de segunda categoría y no acompañar el certificado de aptitud, requerido en el artículo 23 del Reglamento.

Cabo Ceferino Flores Villalobos.

Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que motivan la reclamación, por no acreditar poseen el oficio que se menciona en el anuncio de las vacantes.

Cabo Andrés Pérez Navarro.

Soldado Cayetano Saiz Saiz.

Otro, Emilio Navarro Jaramillo.

Otro, Juan José Lapica Vaquer.

Otro, Juan Romero Hergueta.

Otro, Julián García Heras Madroñal.

Porque no fué admitido a concurso, para el destino que reclama, por remitir, sin reintegrar con póliza de 2,40 pesetas, el certificado para acreditar posee los conocimientos requeridos en el anuncio de la vacante.

Soldado José Serrano Rodríguez.

Por no acreditar posee el vascuence, según se re-

quiere en el anuncio de la vacante a que se alude.

Cabo Román Rebollo Pedrosa.

Porque no fué admitido a concurso, para el destino que cita, por no acreditar alcanzó la talla exigida en el mismo.

Cabo Félix García García.

Porque no fué admitido a concurso por exceder de la edad de 52 años en la fecha en que se anunció el concurso, según resulta de los estados resúmenes de servicios recibidos.

Guardia Civil Fidel Astorga Porrás.

Porque se les adjudicó destino en el concurso de enero del año próximo pasado.

Cabo Laureano Lunar López.

Soldado Romualdo López García.

Por habérseles adjudicado destino en el concurso de julio último.

Soldado Domingo Gabás Pérez.

Cabo Emilio Arnao Sanz.

Sargento Francisco Melgar Mora.

Soldado José Mendoza Silva.

Otro, Manuel Pombero Macarro.

Otro, Pedro García García.

Por carecer de fundamento la reclamación, puesto que a la clase a que se refiere, se le adjudicó destino con arreglo al Reglamento de 22 de enero de 1926 ("Gaceta" núm. 31).

Soldado Antonio Casas Font.

Porque deben atenderse a lo resuelto en la "Gaceta" del día 22 de diciembre último, por no haber variado las circunstancias que la motivaron.

Cabo Antonio Espínola Romero.

Otro, Benito Legido López.

Otro, José Gómez Gómez.

Soldado Miguel de León Martínez.

Porque deben atenderse a lo preceptuado en las reglas séptima y octava del artículo 59 del Reglamento.

Cabo Antonio Cruz García.

Otro, Juan Sánchez Ortega.

Porque deben atenderse a la calificación consignada en la "Gaceta" del día 22 de diciembre, debiendo hacer constar en la papeleta-petición, del concurso en que tomó parte, que no se posesionó del último destino.

Cabo Esteban Gabriel Peña Pérez.

Por no poder tomar en consideración el estado resumen de servicios, que acompaña a su instancia, por tener raspaduras.

Cabo Andrés Freiria Mosquera.

Porque no se puede tomar en consideración lo solicitado, por depender de la Dirección general de Comunicaciones, la resolución del asunto.

Sargento Manuel Lagunas Sancho.

Por haberse recibido las instancias después del 12 del mes actual, fecha en que expiró el plazo de

admisión de reclamaciones, con arreglo a lo prevenido en la nota primera de las insertas en la propuesta provisional, publicada en la "Gaceta" del 27 de diciembre.

Agapito Vélez Sánchez.
Andrés Maldonado Hidalgo.
Andrés Viedma Díaz.
Antonio Vázquez.
Benito Corrales Chiquero.
Eliás Cabrera Fernández.
Leonardo García García.
Luis Almendros Ruiz.
Manuel Romero Benegas.
Nilo Gómez Ruiz.
Orestes Casado Baeda.
Rafael López López.

Madrid, 25 de enero de 1930.—El General-Pre-sidente, José Villalba.

("Gaceta" 28 enero 1930.)

Secretaría general de Asuntos exteriores.

Sección de comercio.

Anunciando haber sido suprimido el Viceconsulado honorario de España en Nevers, Departamento de Nievre (Francia).

Por Real orden de 2 del mes en curso, ha sido suprimido el Viceconsulado honorario de España en Nevers, Departamento de Nievre (Francia), incorporándose al Consulado general de la Nación, en París, la demarcación del Viceconsulado que se suprime.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de enero de 1930.—El Secretario general, Emilio de Palacios.

("Gaceta" 28 enero 1930.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Nombramientos de Interventores de fondos.

En virtud del concurso anunciado en 31 de octubre de 1929, "Gaceta" 1.º de noviembre, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 25 de enero de 1930.—El Director general, Arturo Ramos.

Relación que se cita.

D. Jesús Bendito de Elizacín, Llanera (Oviedo).
D. Cosme Cueto Estévez, Baza (Granada).
D. Cosme Cueto Estévez, Aranda de Duero
D. Francisco Martínez Fuentes, Sargento de Ingenieros, Valls (Tarragona), en comisión.

("Gaceta" 28 enero 1930.)

Núm. 795.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

Aguas.

Incluido el pantano de Alloz en el plan de obras de esta Confederación, y aprobado técnicamente por R. O. de 7 del actual el oportuno proyecto reformado, se somete a información pública, por espacio de un mes, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926.

Las características del referido proyecto, firmado en 30 de diciembre último por el Ingeniero de caminos D. Francisco Caballero, son las siguientes:

La presa de embalse está situada en el estrecho que presenta el río Salado, cerca de la Granja de Alloz, conservándose, por tanto, el mismo emplazamiento que para el proyecto primitivo, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de marzo de 1920, y que sirvió de base a la concesión de aprovechamiento industrial del río Salado, otorgada a la Sociedad Hidroeléctrica de Alloz por R. O. de 18 de octubre de 1922.

La reforma fundamental, con relación al proyecto primitivo, consiste en elevar 10 metros la altura de la presa.

Esta es del tipo bóveda, de 60 metros de altura total, según el perfil proyectado por el Ingeniero de caminos D. Enrique Becerril, y aprobado por el Excmo. señor Gobernador civil de Navarra, a propuesta de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, en 31 de enero de 1929.

El embalse producido por esta presa alcanza el volumen de 84.306'125 metros cúbicos, y afecta a los términos rurales de Alloz, Ugar y Villanueva, del Ayuntamiento de Yerri, y a los de Lerate, Irurre, Muzqui y Esténoz, del distrito municipal de Guesálaz.

El régimen del embalse será de inversión, es decir, que estará especialmente destinado a la retención anual del volumen determinado por su capacidad, para la utilización, durante ciento veinte días de la época de estiaje, del caudal medio que resulte con arreglo a las necesidades de los regadíos establecidos inferiormente. En resumen, dicho caudal medio representa un aumento, con respecto al régimen natural, de ocho mil ciento treinta litros por segundo, para un gasto continuo, durante los expresados ciento veinte días de la época de estiaje.

La alteración de régimen afecta a los usuarios de los ríos Salado, Arga, Aragón y Ebro, en los términos municipales de Cirauqui, Mañeru, Mendigorriá, Larraga, Berbinzana, Miranda de Arga, Falces, Peralta, Funes, Villafranca, Milagro, Valtierra, Arguedas y Tudela, de la provincia de Navarra; Alfaro, de la provincia de Logroño, y finalmente, en la de Zaragoza alcanza la influencia de la indicada alteración de régimen, a los importantes aprovechamientos Canal Imperial de Aragón y Canal de Tauste.

El aliviadero del pantano está proyectado para un desagüe de 155 metros cúbicos por segundo, a base de compuertas.

Las aguas vertidas por los vanos del aliviadero, se recogen en una cámara de presión de la galería de descarga de sección circular de 4.45 metros de diámetro y, a continuación, se conducen por un canal de descarga en rampa con pequeños escalones hasta el río.

Se proyectan tres tomas para riegos: una inferior, aprovechando el desagüe de fondo; otra intermedia, desde la galería forzada que sirve a la Central eléctrica y termina en el canal de descarga del aliviadero, y otra superior, que toma las aguas en la cámara del aliviadero.

Como obras complementarias se construirán también un camino de acceso a las obras, otro para comunicar el aliviadero y la coronación de la presa, protección de las laderas, línea de transporte de energía y casa para el guarda. En cuanto a las variantes de trazado de carreteras afectadas por el embalse, se ejecutarán de acuerdo con la Diputación provincial de Navarra, con arreglo a los proyectos formulados por el personal técnico de la misma.

Para el aprovechamiento de la energía hidráulica resultante del pantano se establece una central de pie de presa, donde por la S. A. «Fuerzas Eléctricas de Navarra», actualmente concesionaria, podrán explotarse en conjunto 11.927.213 HP. hora en el período de estiaje, pudiendo aún contarse con un salto de unos 6.500 HP. para el resto del año, con las aportaciones de la cuenca que excedan de las necesarias para alimentar el pantano.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, y a fin de que cuantos intereses colectivos o particulares se consideren afectados por el proyecto, puedan presentar sus escritos de reclamación o adhesión, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, bien en los Ayuntamientos respectivos, bien en la Delegación de Fomento de esta Confederación (Coso, 52, primer número derecha, Zaragoza)

A tales efectos, podrá ser examinado el proyecto de referencia en el expresado local, o en el domicilio del Síndico de la Zona D. Francisco Corrozo Martínez, en Azagra, en cada uno de cuyos sitios estará a disposición del público un ejemplar del repetido proyecto, durante el plazo de esta información, según dispone el artículo 29 del Reglamento que al principio se cita.

Zaragoza, 18 de febrero de 1930.—El Director técnico, M. Lorenzo Pardo.

Núm. 785.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Anuncio.

Se halla vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Auxiliar temporal, adscrita al

grupo de Patología quirúrgica y Operaciones.

Esta plaza, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, habrá de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 9 de enero de 1919, y según lo ordenado en el art. 1.º de la R. O. de 13 de noviembre de 1929, se exigirá siempre a todos los aspirantes -y aunque hubiera uno sólo—la práctica de un ejercicio de comprobación de aptitud, pudiendo aspirar a dicha vacante todos los Licenciados y Doctores, mediante reválida, debiendo presentar el título correspondiente para tomar posesión el que resulte agraciado.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Decano, en la secretaría de esta Facultad, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos que acrediten los méritos respectivos.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el art. 10 del R. D. de 9 de enero de 1919: los trabajos de investigación personal, la superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los aspirantes.

Zaragoza, 15 de febrero de 1930.—El Secretario de la Facultad, Luis Recaséns.—V.º B.º—El Decano, R. Lozano.

SECCIÓN SEXTA

Altas y bajas por rústica y urbana.
Puebla de Alfindén

Elección de Vocales para las Comisiones de evaluación.

Número 760 Mara.—El 23 de 10 a 12.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Proyecto de presupuesto para 1930.

Número 769 Morata de Jalón

Presupuesto ordinario para 1930

Número 751 Montón

— 789 Artieda

Cuentas municipales.

Número 749 Morata de Jiloca.—Año 1929;

— 758 Puebla de Alfindén.—Año 1929.

— 766 Las Pedrosas.—Ejercicio de 1929.

— 788 Pina.—Año 1929.

Repartimiento general.

Número 745 Gallocanta

— 750 Velilla de Ebro

— 803 Plasencia de Jalón.

Padrón de cédulas personales.

Número 770 Used

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

Número 758 Puebla de Alfindén

— 786 Sádaba

— 787 Bagüés

— 788 Pina

— 799 Villalba de Perejil

Ejea de los Caballeros. N.º 809.

De conformidad a lo acordado por la Comisión municipal permanente, en su sesión del día siete del actual, resolviendo expediente sobre finca declarada en estado ruinoso, se saca a pública subasta un solar edificable, sito en la calle de Alias, núm. 6, de una superficie de 24'34 metros cuadrados en su planta baja y de 36'10 en la alta, dotado de los servicios de toma de agua y vertido a la red general del alcantarillado, por el tipo en alza de seiscientos treinta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará el día siguiente al que se cumplan veinte, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y horas de once a doce, bajo la Presidencia del señor Alcalde y de otro miembro de la Corporación municipal.

El acuerdo y pliegos de condiciones de dicha subasta estarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por todos los que le deseen.

No se admitirán proposiciones a los comprendidos en el art. 9.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, y el remate se ajustará a lo dispuesto en el art. 14 del mencionado Reglamento.

Modelo de proposición:

(Póliza de 3'60).

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de un solar edificable, sito en la calle de Alias, núm. 6, de esta villa, ofrece en este acto la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Ejea de los Caballeros, 18 de febrero de 1930.
El Alcalde, Justo Zoco.

Pina de Ebro. N.º 779.

Debiendo proveerse, por concurso y en propiedad, la plaza de Farmacéutico titular de la Beneficencia del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 470 pesetas por el concepto de residencia y prestación de servicios, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto de este Municipio, con abono independientemente de los medicamentos que suministre para los pobres de dicha Beneficencia, se admitirán solicitudes, dirigidas a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, acompañando los documentos justificativos profesionales y méritos que posean, cuya apreciación quedará

al criterio de la Corporación municipal para el nombramiento.

Pina de Ebro, a 14 de febrero de 1930. — El Alcalde, A. Gros.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 746.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en el sumario núm. 51-1930, sobre cohecho, se cita por medio de la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a Tomás Peña San Pedro (a) *El Moreno*, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días, siguientes a esta publicación, comparezca ante dicho Juzgado a prestar declaración en dicho sumario y hacerle el ofrecimiento de causa del art. 109 de la ley Procesal, caso de resultar perjudicado; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio procedente en Derecho. Zaragoza, doce de febrero de mil novecientos treinta.— El Secretario, Manuel Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 784.

Calatayud.

D. Cesáreo Lassa y Nuño, Abogado, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Calatayud, a quince de febrero de mil novecientos treinta; el señor Juez municipal D. Cesáreo Lassa y Nuño, ha visto el juicio verbal civil, instado por el Procurador don Alejandro Díaz Miedes, en representación de D. Jesús Cano Pérez, contra D. Francisco y doña Carmen Cano Pérez, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo de condenar y condeno en su rebeldía a D. Francisco y D.ª Carmen Cano Pérez, a que paguen, a D. Jesús Cano Pérez, la cantidad de ochocientos pesetas, reclamadas en este juicio, con más de las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo, notificándose a la parte demandada por edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de edictos de este Juzgado. — Cesáreo Lassa.—Rubricado».

Y a los fines acordados doy el presente en Calatayud, a quince de febrero de mil novecientos treinta.—Cesáreo Lassa.—D. S. O., Angel Genís.

IMPRESA DEL HOSPICIO